

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, catorce de julio de dos mil veintitrés

Subsanada la demanda y como de la Factura allegada se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Consecuencialmente, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Ordenar* a TGA Asociados Ingeniería, Consultoría y Construcción S.A.S. que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estados de este proveído *pague* en esta ciudad a favor de Secuair Ingeniería S.A.S. las siguientes sumas de dinero:

*a.* \$28.489.359,86 por concepto de capital contenido en la Factura electrónica de venta No. 401.

*b.* Los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del **6 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** *Notifíquese* al ejecutado esta providencia por *estados* según lo dispone el artículo 463 numeral 1 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo permite el canon 442 ibídem. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

**TERCERO:** *Infórmese* mediante oficio a la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)* de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

**CUARTO:** Ordenar suspender el pago a los acreedores de la demandada y a costa del acreedor que acumuló la demanda, emplazar a todos los que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan al presente asunto a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días siguientes al emplazamiento.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73595546d95c1183afcd0af24ec3b5642b68f7b6bb0d2d56f16d919a1a41656**

Documento generado en 14/07/2023 02:13:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**